

La Ley: ¿Se Presume Conocida?

(DE LA IGNORANCIA DE LA LEY Y, PRINCIPALMENTE, DE SU INEXISTENCIA), por J. G. H. (Buenos Aires, 1988.)

La ley se presume conocida de todos, es uno de los axiomas más utilizados tanto dentro del foro como fuera de él. Este axioma generó el deber de advertir a la imprenta, muy extendido, de que la formulación del derecho se encuentra asociada imperativamente por una norma legal expresa, cuya necesidad es de tal evidencia que ni siquiera vale la pena entrar a discutir sobre ella.

Un estudio en profundidad de la existencia del llamado principio de la inexistencia de la ignorancia de la ley en el ámbito del derecho, de su origen y aplicación y sus fundamentos de cara a las áreas del derecho, penal, civil, de familia, de sucesiones y laboral. En esta la autora aborda los temas que se tratan en esta monografía publicada por la Editorial Jurídica de Chile, con prólogo de José Joaquín Ugarte, que se titula "De la ignorancia de la ley. El principio de la inexistencia de la ignorancia".

Tal vez la mayor novedad de la obra sea la de analizar el tema tratando de encontrar una teoría unitaria sobre la inexistencia de la ignorancia según aplicación a todas las ramas del derecho, de manera que se pueda abordar esta parte en las ramas de derecho y las ramas del error fuera de la teoría general de la ley, el error fuera del derecho civil, el error fuera del derecho penal, etc.

La monografía se trata con un capítulo dedicado a la evolución histórica del principio, en el que se pasa revista al derecho romano, a las opiniones de glossadores, juristas, y autores del modernismo, así como derecho español y al derecho latinoamericano, culminando con la época de la codificación inaugurada por el Código Napoleónico en 1804. Este desarrollo se sirve al autor para poder de fundamentar que la regla que supone ignorar la ignorancia de la ley, se basa en un axioma de los más antiguos ordenamientos jurídicos (en particular, en el del derecho romano) y que se fundamenta en una presunción absoluta para todos los casos y en todas las circunstancias. Sólo que se aplica siempre con una gran flexibilidad, adaptándose al tipo de problema que surge. Sólo en el período de la codificación, por efecto de la ideología racionalista, la regla dejó de ser una regla de de-

recho para convertirse en un principio legal e inviolable en el momento de la majestad de la ley. Por tal razón a decir que haber debido conocer la ley es lo mismo que haber podido conocerlo, como así se debate al finalizar (p. 81).

En el capítulo II, el autor antes de entrar en el estudio de las legislaciones extranjeras, nos ofrece un análisis relativamente breve de la forma en que se acogió el principio error facti según es el entendimiento común y de acuerdo de las disposiciones del nuevo Código de 1980 planteados al tema. Pasando, para a oportuno del derecho comparado y adentra en el capítulo III una exposición de los derechos francés, italiano, alemán, austriaco, español y argentino con abundantes referencias a los textos legales, doctrina y jurisprudencia. Corren el capítulo IV una página dedicada a dar cuenta de los cambios parciales de un variado número de otras legislaciones (Alemania, Portugal, Brasil, India, México, España, etc.). En este respecto se cita la opinión de un autor que propone de los que impulsaron el género evolutivo, el principio de la inexistencia de la ignorancia de la ley está lejos de ser la norma absoluta y monomérica que ellos imaginaron. Entre la doctrina y la jurisprudencia han surgido una gama muy amplia de relaciones en la aplicación de la regla, y muchas de ellas expresadas en los artículos del Código Civil italiano según el error de derecho como vicio del consentimiento (artículo 1429); el nuevo libro preliminar del Código Civil español reconoce que este error induce los efectos que las le-

"De la ignorancia de la Ley" resulta ser así una obra de particular interés para ahondar en los problemas jurídicos que trae consigo el cada día más frecuente desconocimiento de las normas legales.

En el capítulo IV, Corral Trivioli nos lleva ya al derecho civil y al estudio de la norma contenida en el artículo 8.º de nuestro Código Civil según la cual "Nadie podrá alegar ignorancia de la ley después que ésta haya entrado en vigencia". Luego de una cuenta de los antecedentes históricos de la disposición, y de la forma en que la doctrina y jurisprudencia nacionales la han comprendido, que concuerdan con un antiguo estudio de los casos en que que siempre legislación nueva afecta al error de derecho, por un lado, y de



acción de conocimiento de la ley, para, según se expresa, esta conducta a vincular equivocadamente la validez de las normas jurídicas al conocimiento que de ellas adquieren los ciudadanos. Así el artículo primero es visto por el autor, que en este punto sigue las ideas de Corral, De Castro y Escay y Escay, como una emanación de la obligación general de la ley por la cual ésta debe ejecutarse personalmente de los que participan la han llegado a conocer (y, muy fundamentalmente último radica en la noción del deber de realizar la correcta ejecución jurídica. "No es, pues, necesario", dice Corral Trivioli, "dejar ningún punto de vista involucrar el aludido de un conocimiento personal del derecho al menos creer que esa subjetiva inflexión sea fijada por la ley. El principio de la inexistencia de la ignorancia de la ley no es más que una simple norma que prescriba que la ley se cumple porque los particulares no tienen conocimiento de ella" (p. 202).

La modificación de una norma, así como, la creación de una norma, no prescriben que se pueda alegar ignorancia de la ley, sino que se debe cumplir con tales disposiciones. Esta conclusión la da el autor para respaldar el principio del artículo 8.º del Código Civil con los demás casos en los que el error facti aparece aceptado o rechazado en nuestro ordenamiento jurídico.

El capítulo quinto, el VI, dedica el autor al análisis de la inexistencia de la ignorancia de la ley en la teoría del delito para la que, luego de aplicar la nueva forma de entender el principio, termina proponiendo la reforma del artículo del error de derecho involuntario. Concluye, pues, de manera argumentada y persuasiva que aunque debe reconocerse plenamente aplicable el art. 8.º del Código Civil, el artículo del Código Civil en materia penal, sólo no es óbice para afirmar que la ignorancia involuntaria de la ley sí genera la responsabilidad criminal.

Antes la monografía con sus citas de las relaciones entre conocimiento y validez o eficacia del derecho (capítulo VIII), en el que se establece que la validez de que los particulares tienen conocimiento de la ley, constituye generalmente un presupuesto de la validez de la publicación, con el tipo que regula la validez de la publicación.

"De la ignorancia de la Ley" resulta ser así una obra de particular interés para ahondar en los problemas jurídicos que trae consigo el cada día más frecuente desconocimiento de las normas legales. Para de relieve la necesidad de revisar los planteamientos que tradicionalmente se abordaban desde la doctrina jurídica, muchas veces sustentadas sólo por obra de una teoría racionalista legalista o por la existencia de ciertos precedentes que en su mayoría se refieren al error de hecho.

J. G. H.

La ley, se presume conocida? [artículo] J. G. H.

Libros y documentos

AUTORÍA

J. G. H.

FECHA DE PUBLICACIÓN

1988

FORMATO

Artículo

DATOS DE PUBLICACIÓN

La ley, se presume conocida? [artículo] J. G. H. il.

FUENTE DE INFORMACIÓN

[Biblioteca Nacional Digital](#)

INSTITUCIÓN

[Biblioteca Nacional](#)

UBICACIÓN

Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 651, Santiago, Región Metropolitana, Chile

Mapa